



Ubicación **38834 – 6**
Condenado **LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ**
C.C # 52228965

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **29 de marzo de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **30 de marzo de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación **38834**
Condenado **LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ**
C.C # 52228965

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **31 de Marzo de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **3 de Abril de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

3



Dejo
vante
3/04/23

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-019-2013-08884-00. NI. 38834.
Condenada: Luz Mary Mahecha Jiménez. C. C. 52.228.965.
Delitos: Homicidio y otro.
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría El Buen Pastor.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas respecto de Luz Mary Mahecha Jiménez.

ANTECEDENTES

1. Luz Mary Mahecha Jiménez fue capturada en flagrancia el 27 de enero de 2015 y ese mismo día el Juzgado Veintiocho (28) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 24 de agosto de 2016, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Luz Mary Mahecha Jiménez como autora de los delitos de homicidio y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones, a la pena de doscientos veinticuatro (224) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, providencia que fue confirmada el 18 de septiembre de 2017 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

CONSIDERACIONES

La Asesoría Jurídica de La Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad El Buen Pastor de Bogotá, en oficio de 07 de febrero de 2023 remitió documentación respectiva, con miras a estudiar la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de 72 horas invocado por la interna, acorde con lo normado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993.

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

“ 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos sine qua non para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1° que para condenas de 10 años y superiores deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

-Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

-Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

-Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

-Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Dentro del caso en concreto tenemos que la sentenciada Luz Mary Mahecha Jiménez fue clasificada en fase de mediana seguridad mediante concepto No. 2715824 y Acta No. 129- 035- 2022 de 02 de agosto de 2022 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET del Establecimiento de Reclusión, cumpliendo así con la primera exigencia.

En relación con el segundo requisito tenemos que la prenombrada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de enero de 2015, es decir noventa y siete (97) meses y cinco (5) días, por lo que sin tener en cuenta las redenciones de penas reconocidas a su favor, es fácil concluir que la sentenciada registra un tiempo superior a una tercera parte (1/3) de la condena impuesta de doscientos veinticuatro (224) meses de prisión, correspondiente a noventa y siete (97) meses y cinco (5) días.

Respecto a la siguiente exigencia el establecimiento carcelario, indicó que la sentenciada “no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual”.

De conformidad con la documentación allegada por el reclusorio, especialmente el certificado de antecedentes judiciales adelantado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, la sentenciado no registra que esté vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal.

Según lo informado por el establecimiento carcelario, de acuerdo con la pesquisa dada por los organismos de seguridad del Estado, Luz Mary Mahecha Jiménez no registra como vinculada con organizaciones delincuenciales.

Ahora bien, determinado si los delitos por los cuales fue condenada no está excluido de beneficios administrativos de conformidad con el artículo 68 A del Código Penal, de una lectura de la norma vigente al momento de los hechos, se establece que no consagra prohibición alguna respecto del delito de homicidio y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

El centro de reclusión allegó reporte de verificación de domicilio adelantado por el Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento Carcelario, en el que señala que se desplazaron a la Avenida Calle 48 Q NO. 2 A- 90, Int. 2, Apto. 302, Barrio Molinos II de esta ciudad, siendo atendido por José Ramón Benavides Marín, acotando como concepto:

“Compañero sentimental que es red de apoyo para la interna, el cual le puede brindar las condiciones adecuadas para su estadía, puesto que habita en un apartamento, el cual se observa en adecuadas condiciones de orden e higiene. El señor percibe ingresos del trabajo que realiza de forma independiente. Dentro de su dinámica familiar expresa relaciones de afecto, cercanía, respeto y apoyo mutuo. Por lo anterior la señora privada de la libertad cuenta con el apoyo de su pareja, quien le brinda las condiciones

adecuadas para su permanencia en el permiso administrativo de hasta 72 horas”.

No obstante, se evidencia que la sentenciada no cumple con los siguientes requisitos para acceder al beneficio administrativo deprecado:

El primero de ellos es haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, pues si bien ha descontado pena de forma intramural desde el 27 de enero de 2015 a la fecha, el reclusorio en la documentación allegados para la aprobación de la propuesta y de los certificados remitidos dentro del decurso procesal, brillan por su ausencia certificados TEE por labores intramurales desarrolladas por Luz Mary Mahecha Jiménez para los meses de febrero de 2015 a noviembre de 2017, febrero de 2018, octubre a diciembre de 2019, julio a septiembre de 2020 y de octubre de 2022 a la fecha.

Sobre este punto conviene precisar que esta exigencia, aplicable a sentenciados condenados a penas superiores a los diez años de prisión, no admite interpretación diferente a la de su tenor literal, exigiéndose por el legislador que el penado desarrolle de manera permanente e ininterrumpida actividades intramurales durante todo el periodo de privación de la libertad.

En segundo lugar, si bien el establecimiento de reclusión indica: “Por su parte la Coordinación de investigaciones internas del establecimiento reporta que no ha sido sancionado por lo tanto no se le adelanta investigación por falta alguna de las contempladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993”, lo cierto es que de la revisión de la cartilla biográfica actualizada allegada en el acápite de “IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS”, se observa que Luz Mary Mahecha Jiménez fue sancionada disciplinariamente en dos ocasiones, el 29 de mayo de 2019 y 05 de mayo de 2020, a la pena de suspensión de hasta diez (10) días de visitas sucesivas por incurrir la conducta tipificadas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

Ante esta circunstancia el Despacho advierte que el comportamiento de la sentenciada Luz Mary Mahecha Jiménez no ha sido el mejor, dado que le figura dos (2) sanciones disciplinarias y su conducta al interior del penal ha calificada en algunas ocasiones como mala, aspectos que dejan en entredicho su capacidad para acatar las normas y parámetros a tener en cuenta durante el tratamiento penitenciario, circunstancia que ostenta relevancia al momento de analizar el beneficio administrativo en comento.

Por lo anteriormente, reseñado no se reúnen los requisitos exigidos para condenas superiores a 10 años en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y en el Decreto No. 232 de 1998 para conceder el beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento carcelario de hasta setenta y dos (72) horas, por ello, este Despacho no aprobará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- No aprobar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas a favor de Luz Mary Mahecha Jiménez.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten signature and scribbles over the stamp area]

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~

JUEZ 10 MAR 2023

La anterior providencia
SECRETARIA

00-002

EAGT

Para Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-03-23 HORA: _____
NOMBRE: Luz Mary Mahecha Jimenez
CÉDULA: 522280165
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: *[Handwritten signature]*

SECRETARIA

Bogotá, 10 de Marzo de 2023.

**Señor
JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
BOGOTÁ
CIUDAD
E.S.D.**

**ASUNTO. Recurso de reposición con subsidio de apelación .
RADICADO. 11001600001920130888400
PPL: LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ CC 52.228.965**

Yo, **LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ** con CC **52.228.965** me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho, para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del día 02 de Marzo de 2023, por medio del cual denegó la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas, se dispuso mi continuidad en el establecimiento carcelario,; encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”. Basándome en los siguientes

HECHOS :

Fui condenada por el JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, mediante sentencia de 24 de Agosto de 2016, a la pena privativa de la libertad de (20) años (4) cuatro meses providencia que fue confirmada el 18 de septiembre de 2017 por una

Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior . por el punible de Homicidio, Tráfico y fabricación o boirte de qrmas de fuegi, accesorios partes o Municiones. En dicho proveído se me negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La vigilancia de la sanción le fue asignada al Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, y me encuentro privada de la libertad desde el día 27 de Enero de 2015, es decir llevo físicamente noventa y siete meses (97) catorce días (14), más el tiempo que el mismo despacho me ha reconocido por trabajo y/o estudio,

En fecha 07 de Febrero de 2023, la Dirección del Centro Carcelario envió documentación al referido juzgado para que se estudiara la viabilidad de concederme el beneficio administrativo del permiso de salida hasta por 72 horas, con concepto favorable.

En auto de 02 de Marzo de 2023, , el Juzgado de Ejecución de Penas negó la aprobación de lo pedido al considerar que no cumplo con dos de los presupuestos establecidos en el artículo 147 de la ley 65/93, concretamente : 1.- El de no haber acreditado que he trabajado, estudiado o enseñando durante el tiempo de reclusión en los periodos que a continuación detallo :

- 1. FEBRERO DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2017 : Estado sindicada.**
- 2. FEBRERO DE 2018. – Cambio a Fase Alta Curso de Inducción. Orden de Trabajo 3923314.**
- 3. OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019 – CLEI II Bachillerato 8o a 9o.. Orden de Trabajo No. 3858388**
- 4. JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020. – CLEI III 10o a 11o. Obtengo Título de Bachiller. Orden de Trabajo No. 4266823**
- 5. OCTUBRE DE 2022 – Me desempeño cómo COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS de mi patio. Esta acta la tiene el área de Registro y Control para su legalización.**
- 6. En este instante ya tengo y estoy en el descuento de RECUPERADOR AMBIENTAL segun orden de Trabajo No.**

4636903 de fecha Noviembre 25 de 2022. Este descuento es una actividad 216, que va con una autorización especial para 8 horas de lunes a sábado. Es un trabajo duro pero se que lo puedo hacer y así ha sido, el manteniendo interno incluye lavado de baños, recolección de basuras. Limpieza de cloacas, y demás inherentes al aseo y organización del patio.

En este orden de ideas me permito aclarar que **NUNCA**, desde que se me dio la oportunidad de empezar a estudiar y/o trabajar he dejado de hacerlo.

Del mismo modo he llevado a cabo los cursos que a continuación relaciono que son actividades que aunque no generen redención se y entiendo que me hacen mejor persona, me hacen poder volver siendo más útil a la sociedad y a mi familia.

- 1. LA LECTURA UN CULTO PARA MI CONOCIMIENTO.**
- 2. PROGRAMA DE FAMILIA.**
- 3. SEMINARIO DE CAPACITACIÓN MANEJO DE BIBLIA THOMPSON.**
- 4. RIV**
- 5. CADENA DE VIDA**
- 6. EDUCACIÓN PARA LA PAZ PEP**
- 7. MISIÓN CARÁCTER**
- 8. MEDIACIÓN, RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, CULTURA CIUDADANÍA Y CULTURA DE PAZ.**
- 9. TÍTULO DE BACHILLER COLEGIO PANAMERICANO de fecha 01 de Diciembre de 2022..**
- 10. Participación activa en biblioteca.**

Adicional a esto participo activamente en las actividades de la Iglesia Asambleas de Dios Distrito Central de la cuál también fui bautizada.

Es muy lamentable que su señoría y estoy parafraseando me indique “ que brillan por su ausencia “ mis certificados.

Respetada señoría, la finalidad de la pena es la resocialización del condenado. Y que dicha resocialización se realiza en un programa progresivo e individual. Y se verifica a través de la educación, el trabajo etc.

Y: 2.- Que no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

Así las cosas paso a explicar a su despacho :

Señoría, sé que durante el tiempo que he estado privada de la libertad he tenido dos informes, pero si su merced ve el contenido de uno de ellos, la dragoneante hace las requisas de rigor y encuentra una pila de celular en una tabla de la celda, tabla esta que estaba a disposición de todas las habitantes de la celda, así mismo ella me hace bajar a mi a firmar la boleta de comiso a mi y le reitero que no es mío, pero aún así ella me dice que firme o me manda al patio 09.

Señoría no le voy a decir que soy un ángel en una cárcel por error, pero sé que el cumplimiento de la pena debe hacerse con responsabilidad, con cumplimiento de logros y con progresivos. Me encuentro en fase mediana y ya estoy esperando la entrevista para cambio de fase mínima . El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad, y eso mismo es lo que hago cada día señoría .

Desde el último informe no he tenido ningún tipo de llamado de atención, mala conducta, evito cualquier tipo de circunstancias, las cosas que me puedan afectar en mi proceso.

Señoría, puede su merced revisar todos los documentos los adjuntos, todos mis soportes, usted puede ver mi comportamiento y verá que mi proceso va por buen camino.

PRETENSIONES

1.Solicito a su despacho de la manera mas cordial se sirva revisar nuevamente mi solicitud de permiso administrativo de 72 horas.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. LA LECTURA UN CULTO PARA MI CONOCIMIENTO. – Cuaderno.
2. PROGRAMA DE FAMILIA.
3. Cuaderno SEMINARIO DE CAPACITACIÓN MANEJO DE BIBLIA THOMPSON.
4. RIV – Diploma
5. CADENA DE VIDA
6. EDUCACIÓN PARA LA PAZ PEP
7. MISIÓN CARÁCTER
8. MEDIACIÓN, RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS, CULTURA CIUDADANÍA Y CULTURA DE PAZ.
9. TITULO DE BACHILLER COLEGIO PANAMERICANO de fecha 01 de Diciembre de 2022.
10. Clasificacion fase mediana.
11. Ordenes de trabajo.
12. Negacion benefico de fecha 02 de Marzo de 2023.

Bajo estos razonamientos, depreco nuevamente se sirva revocar la decisión adiada en Marzo 02 de 2023., Y en caso contrario, remitir el subsidio de apelación ante el Juez que profirió la sentencia y se surta el recurso de apelación, el cual en caso de prosperar, debe ordenar mi autorización para beneficio administrativo de 72 horas.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Reclusion de Mujeres El Buen Pastor
Patio 3

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

Augustine
52228965



CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/03/2023 09:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	863006	Apellidos y Nombres:	MAHECHA JIMENEZ LUZ MARY	* Identificado	NO
-----	--------	----------------------	--------------------------	----------------	----

X-I Programacion Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16821979	30/01/2018	01/12/2017*	31/12/2017*	102		102	
16854426	23/04/2018	01/01/2018	28/03/2018	204		204	
17012901	21/08/2018	29/03/2018	29/06/2018	257		257	
17086230	14/11/2018	30/06/2018	28/09/2018	306		306	
17268973	12/03/2019	29/09/2018	31/12/2018	357		303	
17329452	15/04/2019	01/01/2019	29/03/2019	261		261	
17463433	13/08/2019	30/03/2019	28/06/2019	294		294	
17578988	27/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	276			
17853771	10/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	279			
17790652	27/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	282	0	282	0
17857497	05/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	336	0	336	0
17910650	22/10/2020	01/07/2020	30/09/2020	378	0	378	0
17904909	19/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	360	0	360	0
18112908	27/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	222	0	222	0
18235899	23/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	360	0	360	0
18319926	08/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18393609	28/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	342	0	342	0
18490903	05/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	268	0	268	0
18589442	09/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	234	0	234	0
18677775	09/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	330	0	330	0
18737991	24/01/2023	01/10/2022	31/12/2022	450	210	234	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL	Fecha Inicial	01/12/2022
------------------	------------------------------------	---------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

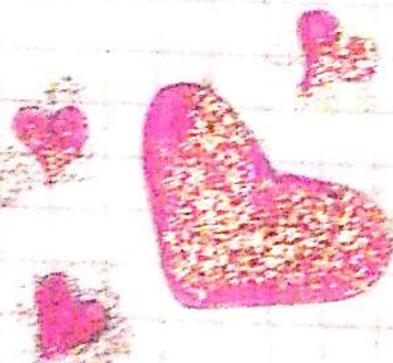
XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DG. QUINTERO SOSSA ASTRID MILENA
ASESOR JURIDICO

La lectura
Un culto para
Mí

Luz Mary
Mahecha

Todos somos ignorantes



Pero no todos
ignoramos las mismas
cosas.

Conocimiento

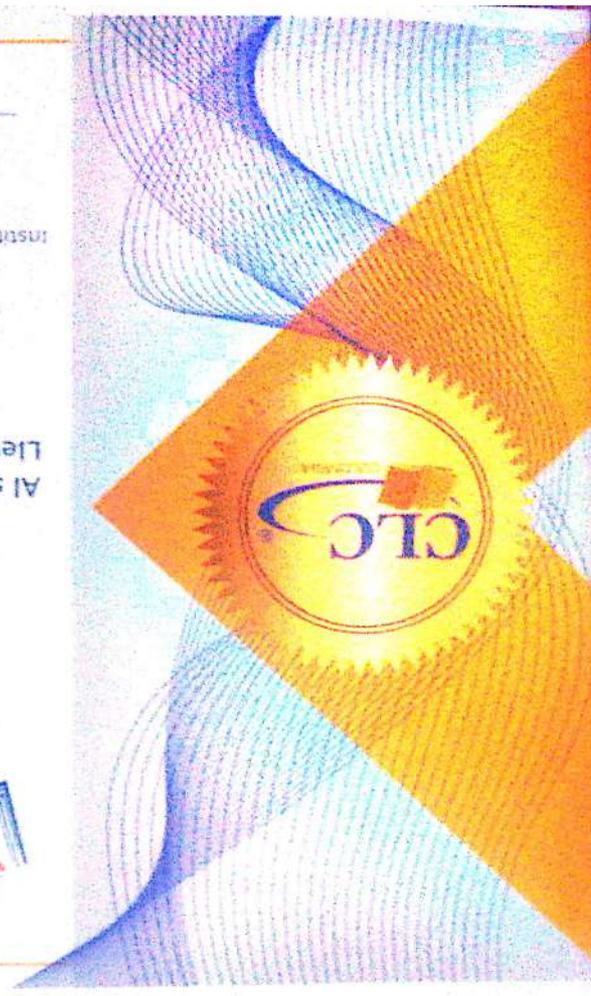




Hand-drawn text in a decorative, bubbly font, colored in dark green with intricate vine-like patterns. The text is arranged in two lines: "DIA" on the top line and "MAY" on the bottom line. The letters are thick and rounded, with small green circles and lines forming a web-like structure around them.

Hand-drawn text in a blue, cloud-like shape. The text is written in a cursive, handwritten style. It reads: "DEPARTMENT OF NURSING" on the top line, "WELFARE" on the second line, and "FIELD" on the third line. The blue background has a textured, watercolor-like appearance.





NIT. 900.572.620-5

CERTIFICAMOS

La asistencia de:

LUZ MAHECHA

Al seminario de capacitación sobre el manejo de la Biblia Thompson, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá los días 19 al 22 del año 2019.

Dr. Juan Jauchen
Dr. Juan Jauchen

Presidente
Instituto Internacional Biblia Thompson

19 al 22 de Noviembre de 2019
Bogotá - Colombia

Pr. Javier Faraba
Pr. Javier Faraba

Coordinador Nacional

"Apacentad la grey de Dios"

1 Pedro 5:2

Coordinador

Ana Cristina Torres

John Jairo Bamba
Profesor





MinJusticia

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**CERTIFICADO DE PARTICIPACION
RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA**

CERTIFICA QUE

LUZ MARY MAJHECHA

NUI 863006

Por terminar satisfactoriamente el RTV y haber cumplido a cabalidad con responsabilidad, participacion, entrega y compromiso, en los meses Julio - Agosto 2016

Karen Alarcón

Practicante de psicología

P.S Diana Fernández

(Responsable área de psicosocial)

La Reclusión De Mujeres otorga el presente

Diploma

Programa Cadena De Vida

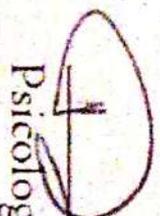
A:

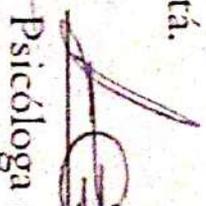
Luz Mary Mahecha Jiménez

NUI. 863006

Por terminar satisfactoriamente el programa cadenada de vida y haber cumplido a cabalidad con responsabilidad, participación, entrega y compromiso.

Dado en Bogotá D.C a los 2 días del mes de Octubre del año 2018; Reclusión De Mujeres De Bogotá.


Psicología RM


Psicóloga en formación



LA FUNDACION PREM RAWAT
EL PROGRAMA DE
EDUCACION PARA LA PAZ (PEP)

Esta tarjeta reconoce que

Mahacha Jimenez Luz Mary

ha participado con éxito en el programa de Educación para la Paz

Bogotá D.C. *Enero 25 de 2012.*

[Signature]

TPRWC

www.tprf.org

TPRF PO Box 24-1498 Los Angeles, ca 90024 (310) 393-5700

LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

DEL PROGRAMA MISIÓN CARÁCTER

A: **Luz Mary Mahecha Jiménez**
N.U.I.: 8633006

Por terminar satisfactoriamente el programa de tratamiento penitenciario y haber cumplido a cabalidad con responsabilidad, entrega y compromiso.

Dada en el mes de Noviembre de 2017


PRACTICANTE TRABAJO SOCIAL


PSICOLÓGICA FEM



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Escuela de Justicia Comunitaria
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Sede Bogotá

CERTIFICA QUE:

LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ.

Identificada con C.C. 52228965

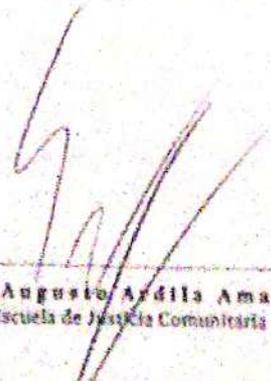
Cursó y aprobó el diplomado.

**MEDIACIÓN, RESOLUCIÓN PACÍFICA
DE CONFLICTOS, CULTURA
CIUDADANA Y CULTURA DE PAZ**

Realizado del 9 de Noviembre de 2016 al 9 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Bogotá con una intensidad de 160 horas

Dado en Bogotá, el 15 de Diciembre de 2016

Según el Acuerdo No. 037 del 2004 del Consejo Superior Universitario y cumplidos los requisitos de la Resolución No. 002 de 2006 de la Dirección de Extensión y Educación Continua


Edgar Augusto Ardila Amaya
Director Escuela de Justicia Comunitaria


Jorge Carrasqui
Secretario de Facultad



Asambleas de Dios

Distrito Central

Personería Jurídica Especial 932 Min Justicia



Certificado De Bautismo

Al hacer confesión de fe que Cristo Jesús es el Hijo de Dios y al recibirle como su
Salvador personal, Señor, y Redentor,
bamos testimonio escrito de su bautismo en agua.

CERTIFICAMOS QUE:

LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ

fue bautizado públicamente en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu
Santo y ha cumplido el mandamiento de nuestro Señor Cristo Jesús.

Afateo 28:19-20

Presentado el 8 de noviembre de 2018

Pastor

Afatestro



Acta Individual de Grado

Colegio Panamericano I.E.D.

Carrera 27 N° 24 C 19 Tel. Secretaría 2698176 Dirección 2698196
correo: cdp@panamericano.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

Aprobación N° 7457 Noviembre 13/98 de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.
Grados 6 a 9 Educ. Básica Sec 10° y 11° Educ. Media - Modalidad Académica
Registro SED N° 6981-07/96 Inscripción DANE N° 111001030856
NIT: 830018215-7

En Bogotá, D.C., a los 01 días del Mes de Diciembre de 2022, se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del Colegio Panamericano, Institución Educativa Distrital, aprobado hasta nueva determinación, en el nivel de Educación Media y autorizado por la Secretaría de Educación para otorgar el Título de Bachiller Académico, según Resolución No. 7457 del 13 de Noviembre de 1998, 3479 del 03 de Noviembre de 1999 y 2581 de Agosto 28 de 2002, mediante la cual se unifica la Institución.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes y cumplieron con los requisitos Institucionales y de Ley, al Nivel de Educación Media, se procedió a darle el título de Bachiller Académico al Graduado cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Luz Mary Mahecha Jiménez
D.J. 52228965

Es fiel copia tomada del Acta Original General N° 109 de Fecha 01 de Diciembre de 2022, que consta de 36 alumnos graduados, comienza con el nombre de Sandra Marleny Aguilar Arteaga y se cierra con el nombre de Martha Cecilia Zuluaga Ocampo.

Firmada y Sellada por Juan Carlos Monroy Nova, en calidad de Rector y Víctor Alfonso Guerra Pérez, en calidad de Secretario Académico.

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del Mes de Diciembre de 2022.

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7o. del Decreto 180 de 1981.
No requiere ser registrado en la Secretaría de Educación Según Decreto No. 921 del 6 de marzo de 1994.

Juan Carlos Monroy Nova
C.C.791350793
Rector



Víctor Alfonso Guerra Pérez
C.C.1098608328
Secretario Académico

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 04 de Agosto de 2022

Señor(a):

MAHECHA JIMENEZ LUZ MARY

N.U 863006

Ubicación: PABELLON 3, PISO 3, PASILLO 1, CELDA 9

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.**

por el delito(s) de **HOMICIDIO-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **129-035-2022** del **02/08/2022**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades programas laborales y/o educativos, agendar las citas médicas y odontológicas de los ppl cuidado de la salud física, participar en los encuentros de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos

Objetivos:

Sensibilización del privado de libertad con el fin de fortalecer sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades, a través de la vinculación a programas laborales y/o educativos.(continuar)
motivar al ppl a vincularse en actividades de prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud física y odontológica, a través de la asistencia a las consultas médicas, odontológicas entre otras de cuidado de la salud física.
motivar a la ppl vinculando activamente en las actividades de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos, promoviendo el cuidado de la salud física, emocional, mental y social a través de los diferentes encuentros de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos. (continuar)

Criterio de Exito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener desempeño sobresaliente del programas laborales y/o educativos.
asistir a las citas médicas y odontológicas de los ppl. cuidado de la salud física
haber participado en las actividades de los encuentros de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos.(continuar)

noches como siempre y entra en diferentes celdas hacen requisas o raquetas como la llaman, todas estábamos acostadas y en orden normal sin ningún problema, la dragoneante normal empieza a buscar en todo y en la requisita pregunta de quién es un tarro de hilos que está en una tabla, el lugar donde todas tenemos contacto con la tabla manifestándome ella que dentro del tarro hay una pila de un celular y pregunta que de quien es, yo le respondo que el tarro de los hilos es mío pero que desconocía por completo la procedencia de la pila en ese tarro, de hecho cuando ella entra a hacer la raqueta se encontraba muy molesta por que encontró unas cosas en otra celda y pato, yo le dije a la dragoneante que no tenía conocimiento del mismo, me escucho todo y le insisto que no tengo conocimiento de esa pila, ella se molesta bastante y me dice que todas dicen lo mismo y continua botándome todo y me habla con palabras fuertes yo me quedo en silencio afuera esperando hasta que terminara botando todo incluso hasta mi café, termina llevándose todas mis cosas y me dice que tenía que bajarme con ella, estando abajo me dice que tenía que firmar el informe y le digo que el lugar donde encontró la pila tenía derecho todas las de la celda y que cualquier persona la podía colocar hay, la pila no se encontraba escondida ni nada por el estilo y también le manifiesto en ese momento el problema con una compañera que tenía en la misma celda, a raíz de una incapacidad permanente ya que llevo 10 meses en el piso con la incapacidad y acudo a la guardia para que me entregara el planchón a mí y desde ese momento es que tengo problemas con ella, y termina la dragoneante contestándome no me importa eso fue lo que le encontré en sus cosas y que si no le firmaba el informe que me mandaba al pato 9, por favor tener en cuenta mi declaración ya que los hechos ocurridos son como los comento PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el elemento incautado era de su propiedad CONTESTO: no, no era mío PREGUNTADO Manifieste al Despacho de quien era el celular CONTESTO: no, no se de quien sería porque hablan muchas cosas PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el presente informe que dio origen a la actual investigación así como la boleta de comiso están acorde a la realidad y cuál fue el motivo para que lo firmara CONTESTO: no, no está acorde con la realidad porque ni en la celda había desorden y ni vimos cuando ella vio la pila dentro del tarro PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si usted sabe que la tenencia por o propiedad de este tipo de elementos dentro del establecimiento está contemplado como una falta disciplinaria grave CONTESTO: en ningún motivo ni sabía de la batería PREGUNTADO: Anteriormente le habían llamado la atención o sancionado por casos similares a este caso CONTESTO: si me habían llamado la atención porque me encontraron un celular en mis manos el día de la muerte de mi madre PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si usted redime pena o recibe visitas CONTESTO: recibo visitas y redimo pena PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar o suprimir a la presente diligencia CONTESTO: no. (...)”

Mediante Resolución No. 0562 del 05 de mayo de 2020, el Honorable Consejo de Disciplina de la CPAMSMBOG sancionó a la PPL en mención con **LA PÉRDIDA DE 06 DIAS DE VISITA SUCESIVAS A LA PPL LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 52228965 NUI: 863006 por hallarla responsable de la comisión de la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 50 de la Resolución 006349 de 2016 "(...) ELEMENTOS PROHIBIDOS. Se prohíbe el ingreso, uso, porte y tenencia por parte de las personas privadas de la libertad y visitantes de los siguientes elementos: 1. Elementos de comunicación y tecnología como buscapersonas, celulares, Tablet, computadores tarjetas sim card, memorias USB, reproductores mp3 y mp4, teléfonos inalámbricos, radios de comunicaciones, relojes digitales o inteligentes, y aquellos que a futuro se cataloguen como tal." En concordancia con el Artículo 111 inciso 04 de la Ley 65 de 1993 -Código Penitenciario y Carcelario que a su letra describe: "Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfono, buscapersonas o similares." y el numeral 29 del artículo 121 de la misma ley: "el incumplimiento grave al régimen interno y a las medidas de seguridad de los centros de reclusión"

Mediante Diligencia de notificación, el día 07 de julio de 2020 se puso en conocimiento a la PPL LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ de la Resolución N° 00562 del 08/05/2020.

Mediante Oficio de fecha 13/07/2020 la PPL LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación recibido en la Oficina de Investigaciones Internas el día 13/07/2020, es decir, que de conformidad con el artículo 49 de la Resolución 5817 de 1994 se encuentra extemporáneo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

RESUELVE

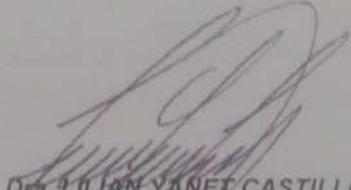
ARTICULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto por la persona privada de la libertad PPL LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ de conformidad con el artículo 49 de la Resolución 5817 de 1994 que a la letra indica: "Art 49.- Recursos. La decisión admite el recurso de reposición por parte del investigado, debidamente sustentado, interpuesto en el término de tres días. (...)"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR ésta decisión a la Accionante PPL LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ.

ARTICULO TERCERO: Insértese copia de la presente decisión en la Cartilla Biográfica de la PPL LUZ MARY MAHECHA JIMENEZ, en el módulo Disciplinario y de Conducta del Sistema SISIPPEC WEB y remitase una copia de la misma a las Áreas de Atención y Tratamiento y Asesoría Jurídica una vez quede en firme.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de Julio del 2020.


Dra. LILIAN YANET CASTILLO ARANA

Subdirectora Cárcel y Penitenciaria, con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-019-2013-08884-00 NI 38834
Condenada: Luz Mary Mahecha Jiménez, C. C. 52.228.965
Delitos: Homicidio y otro
Reclusión: Carcel y Penitenciaria El Buen Pastor
Ley: 906 de 2004

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas respecto de Luz Mary Mahecha Jiménez.

ANTECEDENTES

1. Luz Mary Mahecha Jiménez fue capturada en flagrancia el 27 de enero de 2015 y ese mismo día el Juzgado Veintiocho (28) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 24 de agosto de 2016, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Luz Mary Mahecha Jiménez como autora de los delitos de homicidio y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones, a la pena de doscientos veinticuatro (224) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, providencia que fue confirmada el 18 de septiembre de 2017 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

CONSIDERACIONES

La Asesoría Jurídica de La Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad El Buen Pastor de Bogotá, en oficio de 07 de febrero de 2023 remitió documentación respectiva, con miras a estudiar la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de 72 horas invocado por la interna, acorde con lo normado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

- 5) De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad"

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos sine qua non para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas de 10 años y superiores deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Dentro del caso en concreto tenemos que la sentenciada Luz Mary Mahecha Jiménez fue clasificada en fase de mediana seguridad mediante concepto No. 2715824 y Acta No. 129- 035- 2022 de 02 de agosto de 2022 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento - CET del Establecimiento de Reclusión, cumpliendo así con la primera exigencia.

En relación con el segundo requisito tenemos que la prenombrada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de enero de 2015, es decir noventa y siete (97) meses y cinco (5) días, por lo que sin tener en cuenta las redenciones de penas reconocidas a su favor, es fácil concluir que la sentenciada registra un tiempo superior a una tercera parte (1/3) de la condena impuesta de doscientos veinticuatro (224) meses de prisión, correspondiente a noventa y siete (97) meses y cinco (5) días.

Respecto a la siguiente exigencia el establecimiento carcelario, indicó que la sentenciada "no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual".

De conformidad con la documentación allegada por el reclusorio, especialmente el certificado de antecedentes judiciales adelantado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, la sentenciada no registra que esté vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal.

Según lo informado por el establecimiento carcelario, de acuerdo con la pesquisa dada por los organismos de seguridad del Estado, Luz Mary Mahecha Jiménez no registra como vinculada con organizaciones delincuenciales.

Ahora bien, determinado si los delitos por los cuales fue condenada no está excluido de beneficios administrativos de conformidad con el artículo 68 A del Código Penal, de una lectura de la norma vigente al momento de los hechos, se establece que no consagra prohibición alguna respecto del delito de homicidio y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

El centro de reclusión allegó reporte de verificación de domicilio adelantado por el Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento Carcelario, en el que señala que se desplazaron a la Avenida Calle 48 Q NO. 2 A- 90, Int. 2, Apto. 302, Barrio Molinos II de esta ciudad, siendo atendido por José Ramón Benavides Marín, acotando como concepto:

"Compañero sentimental que es red de apoyo para la interna, el cual le puede brindar las condiciones adecuadas para su estadía, puesto que habita en un apartamento el cual se observa en adecuadas condiciones de orden e higiene. El señor percibe ingresos del trabajo que realiza de forma independiente. Dentro de su dinámica familiar expresa relaciones de afecto, cercanía, respeto y apoyo mutuo. Por lo anterior la señora privada de la libertad cuenta con el apoyo de su pareja, quien le brinda las condiciones

DIC hasta fecha BJA
recip en paro (216)

adecuadas para su permanencia en el permiso administrativo de hasta 72 horas

No obstante, se evidencia que la sentenciada no cumple con los siguientes requisitos para acceder al beneficio administrativo deprecado:

El primero de ellos es haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, pues si bien ha descontado pena de forma intramural desde el 27 de enero de 2015 a la fecha, el reclusorio en la documentación allegados para la aprobación de la propuesta y de los certificados remitidos dentro del decurso procesal, brillan por su ausencia certificados TPE por labores intramurales desarrolladas por Luz Mary Mahecha Jiménez para los meses de febrero de 2015 a noviembre de 2017, febrero de 2018, octubre a diciembre de 2019, julio a septiembre de 2020 y de octubre de 2022 a la fecha.

*
sindicado
fecha de
14-11-2019

→ D sindicado

→ D cambio posesión

Sobre este punto conviene precisar que esta exigencia, aplicable a sentenciados condenados a penas superiores a los diez años de prisión, no admite interpretación diferente a la de su tenor literal, exigiéndose por el legislador que el penado desarrolle de manera permanente e ininterrumpida actividades intramurales durante todo el periodo de privación de la libertad.

→ Envío jurídico y control. CBIG. Estado registro y control.

En segundo lugar, si bien el establecimiento de reclusión indica: "Por su parte la Coordinación de investigaciones internas del establecimiento reporta que no ha sido sancionado por lo tanto no se le adelanta investigación por falta alguna de las contempladas en el artículo 121 de la 65 de 1993", lo cierto es que de la revisión de la cartilla biográfica actualizada allegada en el acápite de "IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS", se observa que Luz Mary Mahecha Jiménez fue sancionada disciplinariamente en dos ocasiones, el 29 de mayo de 2019 y 05 de mayo de 2020, a la pena de suspensión de hasta diez (10) días de visitas sucesivas por incurrir la conducta tipificadas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

*

Ante esta circunstancia el Despacho advierte que el comportamiento de la sentenciada Luz Mary Mahecha Jiménez no ha sido el mejor, dado que le figura dos (2) sanciones disciplinarias y su conducta al interior del penal ha calificada en algunas ocasiones como mala, aspectos que dejan en entredicho su capacidad para acatar las normas y parámetros a tener en cuenta durante el tratamiento penitenciario, circunstancia que ostenta relevancia al momento de analizar el beneficio administrativo en comento.

Por lo anteriormente, reseñado no se reúnen los requisitos exigidos para condenas superiores a 10 años en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y en el Decreto No. 232 de 1998 para conceder el beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento carcelario de hasta setenta y dos (72) horas, por ello, este Despacho no aprobará la solicitud.

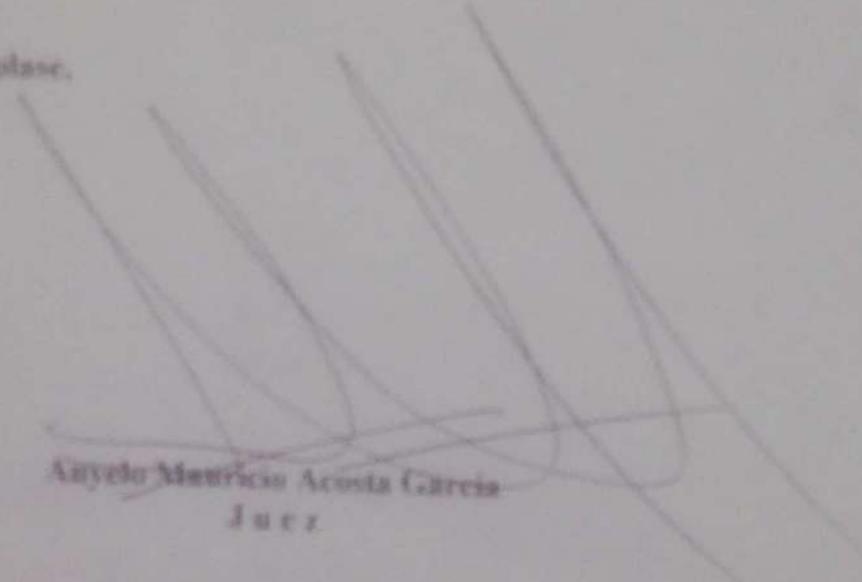
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Unico.- No aprobar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas a favor de Luz Mary Mabechá Jiménez.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase.



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z



La justicia es de todos

Ministerio de Justicia

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/02/2020 08:44 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

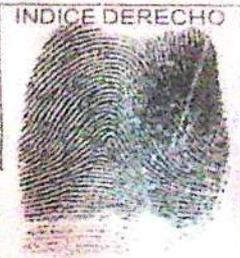
4266823

Mediante Acta N° 129-0022020 de fecha 29/01/2020 emanada de DIRECCION la interna MAHECHA JIMENEZ LUZ MARY(863006) ubicado en Fase de tratamiento ALT con TD 129072238, y con fecha de ingreso 30/01/2015 quien está CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 4, TRAMO 3B, CELDA 58, está autorizada para ESTUDIAR en ED. BASICA MEI CLEI III en la sección de TYD, AULA C III NME, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/02/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. JENNY EDITH CASAS SOLADUE
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY LEAL TUMAY WILSON
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2022 11:10 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

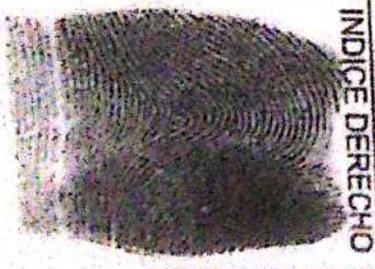
4607578

Mediante Acta N° 129-3762022 de fecha 01/09/2022 emanada de SUBDIRECCION la interna MAHECHA JIMENEZ LUZ MARRY(863006)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 129072238, y con fecha de ingreso 30/01/2015 quien está CONDENADA en el CPAMSM, PABELLON 3, PISO 3, PASILLO 1, CELDA 9, está autorizada para ESTUDIAR en ED. MEDIA MEI CLEI VI en la sección de TYD, AULA CLEI VI, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 05/09/2022 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

PAC.
I.J. LUISA MORALES MILCHES
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

[Signature]
TE. JESUS GABRIEL URREA ESPEJO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



AV. NANCY ESTEBAN GONZALEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PAZ
SECRETARIA DE DEFENSA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de destino. El original se encuentra en el archivo de la oficina de origen. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de destino. El original se encuentra en el archivo de la oficina de origen.

3923314

ORDEN DE TRABAJO

RMI BOGOTÁ - REGIONAL - CENTRAL



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

SECRETARIA DE DEFENSA

INPEEC

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4636903

Mediante Acta N° 129-5202022 de fecha 24/11/2022 emanada de SUBDIRECCION la interna MAHECHA JIMENEZ LU MARY(863006)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 129072238, y con fecha de ingreso 30/01/2015 quien está CONDENADA en CPAMSM, PABELLON 3, PISO 3, PASILLO 1, CELDA 9, está autorizada para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIA dia, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con sus debidas medidas de seguridad, a partir de 01/12/2022 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:
PABELLON 3

TE. LUIS ALBERTO DAZA RINCON
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

TE. JESUS GABRIEL URREA ESPEJO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

